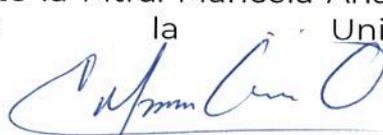




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0005/12/18
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 26
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica.

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 07 de Octubre de 2019; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 140/2019/SIPOT.



OFICIO NÚMERO: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2323/2019
EXPEDIENTE NUM. 127.24S.711.1-34/18
BITÁCORA NÚMERO: 07/MP-0005/12/18

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 03 DE JULIO DE 2019

Visto para resolver el escrito de fecha 26 de noviembre de 2018, recibido por esta Delegación Federal el 03 de diciembre de 2018, mediante el cual **Acuagranjas Dos Lagos S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la Promovente, a través del **C. Erick José Baide Amaya**, en su carácter de **Apoderado General**, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado **"Centro de Producción de Alevines"**, en lo sucesivo el Proyecto; mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2018PD047** y Número de Bitácora **07/MP-0005/12/18**, con domicilio para oír y recibir toda clase de

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 03 de diciembre de 2018, la Promovente ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: 07/MP-0005/12/18 y clave de Proyecto 07CH2018PD047.

SEGUNDO.- El 06 de diciembre de 2018, la Semarnat publicó a través de la Separata Número DGIRA/66/18 de su Gaceta Ecológica No. 66 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del 29 de noviembre al 05 de diciembre de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 07 del mismo mes y año, la Promovente presentó la publicación del extracto del Proyecto en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldillo de Chiapas", sección Local, página 6, de fecha 04 de diciembre de 2018, para el procedimiento de Consulta Pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

CUARTO.- Que el 17 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal integró el expediente del Proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA

QUINTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7267/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

SEXTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7268/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Pesca y Acuacultura (SEPESCA), actualmente la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

SÉPTIMO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7269/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Ostucán, Chiapas.

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7270/2018 de fecha 18 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7271/2019 de fecha 18 de diciembre de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la Delegación en Chiapas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del Proyecto.

DÉCIMO.- Mediante oficio No. SAGyP/SubPyA/034/19 de fecha 25 de enero de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 30 del mismo mes y año, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7255/2018.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0647/2019 de fecha 25 de febrero de 2019, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al Promovente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio No. DGOPA-DOPA.-00064/19 de fecha 31 de enero de 2019, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la CONAPESCA emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7267/2018.

DÉCIMO TERCERO.- Con oficio No. PFFPA/14.5/8C.17.2/00037-19 de fecha 11 de enero de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 30 del mismo mes y año, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7271/2018.



DÉCIMO CUARTO.- Mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2019, y recibido por esta Delegación Federal el 29 del mismo mes y año, la Promovente ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, requerida mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0647/2019, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- DE LA COMPETENCIA.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P relativa a las obras y actividades del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción XII, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la LGEEPA; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo inciso U) fracciones I y III, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del REIA; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 2 fracción XXX, 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del Proyecto presentado por la Promovente bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del Proyecto que se resuelve, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

BICENTENARIO DE EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y 40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al Proyecto.

TERCERO.- ANTECEDENTES.- Mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2009, recibido en esta Delegación Federal el 24 del mismo mes y año, la Promovente ingresó a esta Delegación Federal para su evaluación y resolución, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P) del Proyecto denominado "Centro de Producción de Alevines de Acuagranjas Dos Lagos S.A. de C.V.", mismo que quedo registrado con Numero de Bitácora 07/MP-0151/11/09 y Clave de Proyecto 07CH2009PD074. Por lo que esta autoridad, a través del Oficio Resolutivo No. D.F.CHIS.SGPA/UGA/0488/10 de fecha 12 de febrero de 2010, autorizó de manera condicionada la primera etapa del Proyecto para el cultivo de mojarra tilapia (*Oreochromis niloticus*), en una superficie de 7,000 m², para las infraestructuras de 8 estanques rectangulares (Crianza I), 15 estanques rectangulares (Crianza II), 6 estanques circulares (Incubación), 2 estanques circulares (Cuarentena), 1 laboratorio, 1 pozo profundo, como obras asociadas: 1 taller, 1 área de preparación de alimentos, 2 bodegas de materiales, y como obras anexas al proyecto: 1 oficina, 2 privados, 1 baño y vestidores del personal y 1 caseta de vigilancia.

Y a través de la solicitud recibida en esta Delegación Federal el 04 de julio de 2013, la Promovente solicitó la modificación del proyecto autorizado, mismo que quedo registrado con número de Bitácora 07/DG-0026/06/13, por lo que esta Delegación Federal con oficio resolutivo No. DF/SGPA/UGA/DIRA/2170/13 de fecha 17 de junio de 2013, determinó que las modificaciones propuestas no afectaban el contenido de la autorización otorgada.

CUARTO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que respecto al artículo 12 fracción II del REIA que impone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la Promovente en la información solicitada, el Proyecto está constituido de la siguiente manera:

1. Consiste en ampliar el Proyecto denominado "Centro de Producción de Alevines" en una tercera etapa, en el predio de la Promovente, el cual comprende una superficie total de 90,000 m², ubicado en el Ejido Bajo Amacoite del municipio de Ostucán. Con el objetivo de incluir en una sola resolución todas las obras y



actividades autorizadas que intervienen en el proyecto, las cuales se encuentran señaladas en el Considerando Tercero de la presente resolución, incluyendo tanto las que ya se encuentran en operación, como aquellas proyectadas a corto plazo.

2. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del predio donde se pretende desarrollar las obras y actividades del Proyecto son:

Punto	X	Y
A	447481.6205890405	1936865.5532587065
B	447618.26846965035	1936836.8760288052
C	447660.28384945134	1936951.9379764383
D	447534.2346981495	1936974.0599653104

3. Considerando que el Proyecto corresponde a una ampliación de obras ya autorizadas, y en la presente solicitud pretende realizar adecuaciones a sus instalaciones, así como obras nuevas, estas quedarán integradas de la manera siguiente:

Infraestructura		
Cantidad	Elemento	Dimensión
46	Piletas (Bioflog)	5.5 m X 5.5 m X 1 m
6	Piletas (Bioflog)	6 m Ø x 1 m altura
39	Piletas (Crianza)	30 m x 8 m x 1 m
48	Holding ¹ (Reproducción)	30 m x 8 m x 1 m
10	Piletas (Genética)	30 m X 8 m X 1 m
3	Piletas (Cuarentena)	10 m Ø x 1 m altura
5	Estanques	50 m x 20 m x 1.4 m
5	Piletas de Incubación	5 m X 1.5 m x 1 m
1	Pileta (entrega de crías)	30 m x 8 m x 1 m

Obras Asociadas		
Cantidad	Elemento	Dimensión
1	Caseta de control de acceso	3 m x 2.5 m
1	Laboratorio nuevos productos	13 m x 14 m
1	Edificio administrativo	150 m ²
1	Bodega de sal	6 m 6 m
1	Área de Almacén y Bodega de alimentos	7.5 m x 21.5 m
1	Cuarto de control	5.5 m x 2.5 m
1	Área de lavado y servicio a campers	5 m x 5 m
1	Comedor y sala de capacitación	12.5 m x 17 m
1	Bodega de genética y reproducción	12 m x 11 m
1	Tanque elevado	2.5 m x 1.5 m
1	Área de lavado y almacén de Hapas	16.5 m x 6.7 m
1	Área de cuarentena	31.5 m x 31 m



Obras Asociadas		
Cantidad	Elemento	Dimensión
1	Área preparación hormona	8.5 m x 6.5 m
1	Generador emergencia	7.5 m x 6.5 m
6	Edificios Bioflog	31 m x 18.5 m
1	Almacén de productos químicos	4.5 m x 2.5 m
1	Edificio de Talleres de Servicios generales y de mantenimiento	11.3 m x 20.4 m
1	Mortalidad	6.5 m x 4.5 m
1	Subestación eléctrica	5.5 m x 5.5 m
1	Medidor parshall	-
2	Caseta de vigilancia	10 m x 10 m
2	Estacionamiento	-
1	Caseta eléctrica	2 m x 2 m
3	Pozos profundos	-

Obras Provisionales		
Cantidad	Elemento	Dimensión
1	Bodega laboratorio	-
3	Campers	-
2	Contenedor habitacional	-
1	Sala de juntas	8.5 m x 3 m

4. Considerando que la presente solicitud pretende ampliar los estanques de producción de alevines, el Proyecto tendrá como objetivo principal el producir 12 millones de alevines de crías revertidas mensualmente, por lo que se estima una producción anual de 144 millones de alevines de mojarra tilapia (*Oreochromis niloticus*).
5. Respecto al agua a utilizar para la operación del Proyecto, la Promovente indica que se obtendrá de los 3 pozos profundos que solicita, y pretende ocupar un volumen total de agua de 1,717,153.2 m³, el cual involucra todas las etapas del Proyecto de producción de alevines.
6. De conformidad con el programa de trabajo, a continuación se señalan por etapa las obras y actividades que integran el Proyecto:
 - Etapas de Preparación del sitio y construcción: desmonte y despalme, corte, excavación y compactación, construcción de estanques y construcción de obras asociadas.
 - Etapa de Operación y Mantenimiento: siembra, crianza, cosecha, monitoreo de la calidad del agua y mantenimiento de las instalaciones.





- Etapa de abandono del sitio.

En la MIA-P se detallan las características de las obras y se describen cada una de las actividades que se pretenden desarrollar por etapa.

7. Respecto a los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, la Promovente describe el manejo y disposición final, al igual que el manejo y disposición final de las aguas residuales, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 5 fracciones V, VI, VIII y XXIX y XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la NOM-052-SEMARNAT-2005.

Ahora bien, respecto a los residuos de manejo especial, y conforme a los Artículos 9 fracción I, III, IV, VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1 fracción XI, 4 fracción LX, 8 fracción XV, 10 fracción XVI, y 87 fracción VIII de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, el manejo, gestión integral y disposición final de residuos de manejo especial es competencia del Estado su regularización, por lo que la Promovente deberá realizar tantas y cuantas acciones necesarias para obtener los permisos y/o autorizaciones correspondientes ante la autoridad de competencia Estatal.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que la Promovente, **cumplió** con lo requerido por esta autoridad por los razonamientos expuestos con antelación, toda vez que el presente Proyecto pretende unificar las autorizaciones No. D.F.CHIS.SGPA/UGA/0488/10 y DF/SGPA/UGA/DIRA/2170/13, que corresponden a las etapas primera y segunda del Proyecto, y en esta nueva solicitud integrar la tercera etapa, que corresponde a aumentar la producción de mojarra tilapia (*Oreochromis niloticus*), así como las adecuaciones a sus instalaciones y obras nuevas que corresponden a: 2 piletas (Bioflog), 1 pileta de incubación, 3 pozos profundos como obras asociadas, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción del Proyecto es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA. Sin embargo, dado que el Proyecto generará residuos de manejo especial, se establecerá una medida en las condicionantes de la presente resolución.

QUINTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

De acuerdo a lo establecido en los artículos 35 segundo párrafo de la LGEEPA, y 12 fracción III del REIA, de los que se desprende la obligación para la Promovente de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el Proyecto, con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

100 AÑOS DE REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables), la Promovente realizó el siguiente análisis:

1. Vincula su Proyecto con la siguiente normatividad Federal: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable y su Reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley General de Vida Silvestre. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas, Plan de Desarrollo Municipal de Ostucán, Chiapas, Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Programa Rector Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentable, Áreas Naturales Protegidas, Regiones Prioritarias (Terrestre, Hidrológica y Marina) para la Conservación, Área de Importancia de Conservación de las Aves (AICA) y sitios Ramsar; así también la Promovente realizó el análisis de la vinculación de su Proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.
2. El Proyecto incide en los supuestos del Artículo 28 primer párrafo fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso U) fracciones I y III del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El Proyecto no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal.
4. El Proyecto no incursiona en Regiones Prioritarias o Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA), determinadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), o sitio Ramsar.
5. Identifica que el Proyecto incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 7, con la política ambiental asignada de Aprovechamiento – Restauración (AR), por lo que de acuerdo a los criterios establecidos en la UGA, es compatible la Acuacultura con los usos recomendados con condiciones de la UGA.

De tal manera que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que el Proyecto es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente



resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias del Proyecto.

Por otra parte se analiza que la Promovente vincula su Proyecto con los ordenamientos jurídicos que le aplican, respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que se considera que en este apartado se **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

SEXTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 fracción IV del REIA, del que se desprende la obligación de la Promovente de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo, se señala que de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, mediante los criterios tales como *"...límites naturales de elementos bióticos como lo son franjas de vegetación empleadas principalmente como cerco vivo en predios colindantes al polígono del proyecto, y elementos abióticos como es el caso del cauce del río y límites estatales de Tabasco y Chiapas; y los límites establecidos por el POETCH, de la misma manera que se recurrió a los límites de localidades cercanas, parcelas y terrenos vecinos; teniendo como base principal un tramo del cauce del Río Grijalva"*, delimitando el área del SA con un área total de 377 hectáreas (3,767,165 m²), con un perímetro de 10.3 km (10,253 m), la cual corresponde al área de interacción del Proyecto con el medio, asimismo describe los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos en función del SA y el área de influencia. La descripción de los componentes son los siguientes:

1. Los componentes abióticos, bióticos y socioeconómicos del SA y del área del Proyecto, son: clima, precipitación, evaporación, temperatura, vientos dominantes, fenómenos climatológicos, geología y geomorfología, relieve, fallas y fracturas, susceptibilidad, suelos, hidrología superficial y subterránea, vegetación, fauna, paisaje y el medio socioeconómico, que incluye demografía y factores socioculturales, así como el diagnóstico ambiental, de igual manera se integran las cartas temáticas y anexos que sustentan la información se encuentran integrados en la MIA-P.
2. Respecto a la flora, se presentan las coordenadas de los sitios de muestreo, la metodología que desarrolló y el listado de las especies identificadas por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo).



- En relación a la fauna, presenta la metodología de identificación de especies (aves, mamíferos, reptiles, anfibios y peces), las coordenadas de los sitios y transectos de muestreo y el listado de las especies identificadas por grupo faunístico.
- De acuerdo a los listados de flora y fauna, identificó una especie de flora y una de fauna dentro de los estatus que señala la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son:

Flora		
Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Sujeta a protección especial (Pr)
Palma real	<i>Roystonea regia</i>	Sujeta a protección especial (Pr)
Fauna		
Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>	Sujeta a protección especial (Pr)

- Respecto al factor paisaje, la Promovente realizó la valoración respecto a la visibilidad, calidad paisajista, y fragilidad, señalando que *“La visibilidad en el área del proyecto es de término medio, debido al impacto antropogénico que se observa dentro del sistema ambiental, apreciando vegetación secundaria aún paisajes conformado principalmente por Vegetación Secundaria Arbórea, en el cual las zonas colindantes se observa el crecimiento de zonas destinadas a la ganadería y a la agricultura (Imagen 21). No obstante, la calidad paisajista de la zona y en particular del área del proyecto no serán afectados o modificados por las actividades propias del proyecto a desarrollarse, ya que se pretende conservar y promover las áreas verdes”*, y respecto a la fragilidad señala que *“Teniendo presente las condiciones actuales y el nivel de impacto antropogénico que se observa a simple vista, sobre todo el grado de impacto que presenta la vegetación de la zona, siendo la vegetación original del lugar desplazada, por actividades como la ganadería, se considera que de acuerdo a las características del proyecto, dicha vegetación es totalmente capaz de amortiguar los cambios que pudiera ocasionar por el establecimiento de la “Centro de Producción de Alevines”;* calculando que no representa un cambio drástico a la vegetación ya que se encuentra rodeado de potreros que ya se han abierto paso en la zona, por lo que los impactos visuales que pudieran ocasionarse serían mínimos”.
- Presentó los aspectos socioeconómicos como: demografía y factores socioculturales del municipio de Ostucán, Chiapas, así como el diagnóstico ambiental del Proyecto.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, se permitió conocer el factor abiótico, biótico, paisajista y socioeconómico del SA y el área de estudio, por lo que dicha información presentada



es de relevancia debido a que se conocen las potenciales afectaciones a estos factores por las actividades planteadas. Por tanto al delimitar, describir y analizar el SA y el área de influencia por componentes bióticos y abióticos, asimismo con los muestreos y estudios realizados principalmente a la flora y fauna, sustenta la información que integra la MIA-P y la viabilidad del Proyecto. Por tanto con la información presentada por la Promovente es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, paisajistas y socioeconómicos que integran los parámetros de evaluación, por lo que **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA. Sin embargo, dado que en el listado de especies de flora y fauna se identificaron tres especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se establecerá una medida en las condicionantes de la presente resolución.

SÉPTIMO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación al Promovente de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el Proyecto, la Promovente realizó una Lista de chequeo o control, posteriormente identificó las etapas, componentes y acciones, para posteriormente definir un modelo de Identificación de Impactos Ambientales, basado en el método de Bojórquez – Tapia at. 1989, obteniendo como resultado de la evaluación de los impactos los siguientes:

1. Conforme a la evaluación de los impactos, la Promovente señala que a nivel de subsistema la mayor afectación negativa se registra en el medio físico, seguido del sistema biótico y posteriormente el medio perceptual, el subsistema socioeconómico registra impactos positivos, siendo este último un claro indicador de los beneficios sociales que trae consigo la ejecución del proyecto.
2. Subsistema físico natural: *“El factor ambiental que resulta ser el más afectado es el suelo [...] sin embargo, los impactos a este factor serán disminuidos mediante las medidas de mitigación y compensación. Finalmente, le siguen la hidrología subterránea, la hidrología superficial, y el aire.”*

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DE LOS
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

3. Subsistema biótico: *“De los factores ambientales que agrupa el subsistema biótico, la fauna silvestre recibe un impacto negativo [...] por el efecto que tiene la remoción de la vegetación en la distribución de especies, sin embargo, es reversible. La vegetación al final del proyecto recibirá un impacto negativo [...], debido al desmonte y despalme a realizar para la construcción de las obras del proyecto.”*
4. Subsistema perceptual: *“El subsistema perceptual abarca un total [...], con impactos hacia la calidad estética y visual.”*
5. Subsistema socioeconómico: *“Respecto a los beneficios que se obtendrán, en el subsistema socioeconómico se registra el mayor número de unidades ambientales con impactos benéficos, constituyéndose el factor de economía local como el mayor beneficiado [...], le sigue la economía regional [...] y el beneficio social [...].”*
6. *“Una vez desarrollada la matriz de identificación de impactos (Matriz 1) reporta 55 interacciones ambientales potenciales, 30 de ellas durante la preparación del sitio y construcción y 25 durante la etapa de operación y mantenimiento. La mayoría de las interacciones identificadas podrían incidir de manera adversa sobre el factor suelo (13) principalmente por construcción de los estanques y obras asociadas, sobre el factor agua sobre la hidrología superficial (7) y la subterránea (6), y sobre el factor aire (4) impactos derivados del ruido que pudiera generarse en la etapa de preparación del sitio y construcción. En el medio biótico se encuentran las afectaciones sobre vegetación (1) sobre todo en la vegetación de bajo valor, como los pastizales que serán removidos para construir las obras del proyecto y sobre fauna (3). En cuanto a los impactos benéficos destacan los que inciden sobre la economía local (12) principalmente por la creación de empleos y la oferta del producto, por el aumento de la producción y termina con el factor social (3). En general, del total de interacciones, 34 son negativas y 21 positivas. Tomando de manera general, el número de interacciones adversas identificadas permite visualizar que el proyecto si bien genera impactos negativos moderados, también genera impactos ambientales positivos importantes. Es importante considerar que el número de interacciones no necesariamente indica el grado de afectación que estos factores ambientales tendrán, ya que esta situación está determinada al calcular la importancia del factor ambiental afectado, la magnitud y la significancia del impacto. Asimismo, la mayoría de los impactos (30) se ubican en la etapa de preparación del sitio y construcción del proyecto que, en su gran mayoría con excepción del desmonte, son temporales.”*



Conforme a los subsistemas y etapas del Proyecto identificados y evaluados, esta Delegación Federal después de analizar la información presentada, coincide con la Promovente respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, ya que se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativos como positivos, siempre y cuando se respete cada una de las actividades señaladas en el programa general de trabajo, debido al tipo de actividad que se desarrollará. Conforme a lo anterior, y una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción V del REIA.

OCTAVO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el Proyecto, en este sentido y en seguimiento al Considerando que antecede del presente documento, así como del análisis de las características del área de influencia del Proyecto, esta Delegación Federal considera que las medidas propuestas por la Promovente son ambientalmente viables de llevarse a cabo, siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del Proyecto, así como de las medidas adicionales que esta autoridad señale en los Resueltos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación Federal, complementan lo planteado por la Promovente en la MIA-P.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VI del REIA.

NOVENO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.-

Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

Por lo que la Promovente presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación, un análisis de escenarios, en el cual analiza de manera muy concretada cada escenario del Proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

BICENTENARIO DE EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

De tal manera que, esta Delegación Federal analiza que siempre y cuando la Promovente cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema.

Por lo que una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VII del REIA. Es de señalar que la Promovente no presenta el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), por lo que será retomado en las condicionantes de la presente resolución, ya que deberá asegurar que se cumpla con la aplicación correcta de las medidas de mitigación, así como los mecanismos que propone la promovente para actualizar dichas medidas conforme transcurra el tiempo de operación del proyecto.

DÉCIMO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.-

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la Promovente, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por la Promovente en la MIA-P, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el Proyecto; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del Proyecto; asimismo fue presentado el plano de ubicación de las obras, álbum fotográfico, metodologías y listados de flora y fauna, cartas temáticas, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que con la información presentada por la Promovente, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO PRIMERO.- OPINIONES RECIBIDAS.-

Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7267/2018 (CONAPESCA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7268/2018 (Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca),



127DF/SGPA/UGA/DIRA/7269/2018 (H. Ayuntamiento Municipal de Ostuacán, Chiapas), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7270/2018 (SEMAHN), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/7271/2019 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. SAyP/sUBPyA/034/19 de fecha 25 de enero de 2019, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, citando lo siguiente:

"No existe en la página de la SEMARNAT el expediente de la evaluación y resolución de la MIA particular, de la empresa "Acuagranjas Dos Lagos S.A. de C.V." por lo que esta subsecretaría, no puede determinar una opinión técnica de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto antes mencionado."

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal al recibir dicha opinión verificó lo que argumentaba dicha autoridad, identificando que la MIA-P del Proyecto si se encuentra publicada en la página oficial de la SEMARNAT, por lo que esta Delegación Federal desconoce los argumentos que señala dicha dependencia para no emitir la opinión técnica solicitada.

2. Mediante oficio No. DGOPA-DOPA.-00287/19 de fecha 22 de abril de 2019, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) emitió la opinión técnica, señalando lo siguiente:

"...atendiendo su petición referente a la congruencia y viabilidad del proyecto, esta Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a través de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola no tiene objeción para que el interesado desarrolle el proyecto acuícola ya que dicha actividad no infringe lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable."

3. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00037-19 de fecha 11 de enero de 2019, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información, citando lo siguiente:

"Si existe procedimiento administrativo iniciado por la PROFEPA en Chiapas, sin embargo, se encuentra resuelto."

4. Esta Delegación Federal no recibió las opiniones técnicas por parte de la SEMAHN y el H. Ayuntamiento Municipal de Ostuacán, Chiapas, en el término señalado, por lo que se entiende que no existe ninguna objeción para desarrollar el Proyecto, de conformidad con el Artículo 55 de la LFPA.



Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del Proyecto denominado **“Centro de Producción de Alevines”**, las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización y superficie:** El Proyecto se realizará en el predio de la Promovente, el cual comprende una superficie total de 90,000 m², ubicado en el Ejido Bajo Amacoite del municipio de Ostucán. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) del predio donde se desarrollarán las obras y actividades son las siguientes:

Punto	X	Y
A	447481.6205890405	1936865.5532587065
B	447618.26846965035	1936836.8760288052
C	447660.28384945134	1936951.9379764383
D	447534.2346981495	1936974.0599653104

2. **Obras y actividades autorizadas:** Las obras y actividades se encuentra señaladas en el Programa General de Trabajo descritas en el Considerando Cuarto Numeral 6 de la presente resolución, y las obras autorizadas son las siguientes:

Infraestructura		
Cantidad	Elemento	Dimensión
46	Piletas (Bioflog)	5.5 m X 5.5 m X 1 m
6	Piletas (Bioflog)	6 m Ø x 1 m altura
39	Piletas (Crianza)	30 m x 8 m x 1 m
48	Holdings ¹ (Reproducción)	30 m x 8 m x 1 m
10	Piletas (Genética)	30 m X 8 m X 1 m
3	Piletas (Cuarentena)	10 m Ø x 1 m altura
5	Estanques	50 m x 20 m x 1.4 m
5	Piletas de Incubación	5 m X 1.5 m x 1 m
1	Pileta (entrega de crías)	30 m x 8 m x 1 m

Obras Asociadas		
Cantidad	Elemento	Dimensión
1	Caseta de control de acceso	3 m x 2.5 m
1	Laboratorio nuevos productos	13 m x 14 m



Obras Asociadas		
Cantidad	Elemento	Dimensión
1	Edificio administrativo	150 m ²
1	Bodega de sal	6 m 6 m
1	Área de Almacén y Bodega de alimentos	7.5 m x 21.5 m
1	Cuarto de control	5.5 m x 2.5 m
1	Área de lavado y servicio a campers	5 m x 5 m
1	Comedor y sala de capacitación	12.5 m x 17 m
1	Bodega de genética y reproducción	12 m x 11 m
1	Tanque elevado	2.5 m x 1.5 m
1	Área de lavado y almacén de Hapas	16.5 m x 6.7 m
1	Área de cuarentena	31.5 m x 31 m
1	Área preparación hormona	8.5 m x 6.5 m
1	Generador emergencia	7.5 m x 6.5 m
6	Edificios Bioflog	31 m x 18.5 m
1	Almacén de productos químicos	4.5 m x 2.5 m
1	Edificio de Talleres de Servicios generales y de mantenimiento	11.3 m x 20.4 m
1	Mortalidad	6.5 m x 4.5 m
1	Subestación eléctrica	5.5 m x 5.5 m
1	Medidor parshall	-
2	Caseta de vigilancia	10 m x 10 m
2	Estacionamiento	-
1	Caseta eléctrica	2 m x 2 m
3	Pozos profundos	-

Obras Provisionales		
Cantidad	Elemento	Dimensión
1	Bodega laboratorio	-
3	Campers	-
2	Contenedor habitacional	-
1	Sala de juntas	8.5 m x 3 m

3. **Volúmenes de producción:** Se producirán 12 millones de alevines de crías revertidas mensualmente, por lo que se estima una producción anual de 144 millones de alevines de mojarra tilapia (*Oreochromis niloticus*).

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 30 (treinta) años, para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento, y abandono del sitio del Proyecto, el plazo comenzará a partir del día siguiente hábil de la fecha de recepción del presente documento. Es importante





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DEL
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

hacerle del conocimiento, que en caso de ampliar la vigencia de su Proyecto, deberá observar lo establecido en el Resuelve Décimo Primero de la presente resolución.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la Promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al Proyecto, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- La Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del Proyecto, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- La Promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá presentar el trámite Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental el cual obra en la página oficial de la SEMARNAT, para que esta Delegación Federal determine lo que proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La Promovente, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, la Promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de



la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la Promovente no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por la Promovente, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y



congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del Proyecto, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. En caso de que la Entidad Federativa en materia de Acuacultura y Pesca, publique un Ordenamiento Acuícola y Pesquero en el vaso de la Presa Hidroeléctrica Netzahualcóyotl (Malpaso), el presente Proyecto deberá someterse a los criterios, lineamientos y políticas que se establezcan en este, y deberá presentar a esta Delegación Federal las modificaciones correspondientes para su adecuación al ordenamiento publicado.
3. Conforme a lo señalado en el *"CONSIDERANDO CUARTO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO"*, numeral 7 y último párrafo de la presente resolución, y dado que el manejo, gestión integral y disposición final de residuos de manejo especial es competencia del Estado su regularización, deberá presentar ante dicha autoridad el manifiesto de residuos de manejo especial o el trámite que corresponda, una vez obtenida dicha autorización deberá remitir copia de conocimiento a esta autoridad.
4. Para cada una de las preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el Proyecto, demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que la Promovente será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente resolución, permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, la Promovente, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del Proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto, se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo al inicio de cualquier actividad del Proyecto para ser validado por esta Secretaría, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la MIA-P durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del Proyecto propuestos por la Promovente.



El Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, la Promovente deberá presentar los siguientes programas:

- a. Conforme al *"CONSIDERANDO NOVENO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS"* de la presente resolución, deberá presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la Promovente en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del Proyecto. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:
 - a) Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
 - b) Deberá describir y como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
 - c) Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 - d) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
 - e) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del Proyecto.

Se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del Proyecto.

Una vez presentado el PMA ante esta Delegación Federal, la Promovente podrá iniciar obras y/o actividades aun sin que este haya sido valido, y deberá presentar periódicamente tal y como se establece en el Resuelve Décimo del presente, un informe con los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

BICENTENARIO DEL ESTADO DE CHIAPAS
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

5. Conforme a lo señalado en el *"CONSIDERANDO SEXTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO"* y con fundamento en los artículos 1 fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3 fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que la Promovente, en caso de encontrar especies en estatus y pretende realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe anual como se señala en el Resuelve Décimo de la presente resolución, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.



- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

6. Queda prohibido en cualquier etapa del Proyecto:

- a. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
- b. El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del Proyecto.
- c. Realizar la apertura de varias brechas de acceso al vaso de la presa, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación.
- d. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, y manejo especial fuera de los sitios establecidos por la Promovente.
- e. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- f. Realizar la descarga directa de aguas residuales al vaso de la presa.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la Promovente a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos que propone la Promovente en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resolves y Condicionantes de la presente resolución, la Promovente deberá presentar informes de cumplimiento de los resolves y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, a los 12 meses después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resolves y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o



pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, la Promovente previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la MIA-P, así como lo requerido en los Resuelve y Condicionantes del resolutive con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del Proyecto y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al Promovente que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución a favor de la Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su Proyecto, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que la Promovente pretenda transferir la titularidad de su Proyecto, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutive y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

En ese sentido, es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al Promovente en el presente resolutive.

DÉCIMO TERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la Promovente a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



DÉCIMO CUARTO.- La Promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

La Promovente, será la responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del Proyecto. Por tal motivo, la Promovente deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Resuelve Primero, acaten los Resolves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el sitio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 68 fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resolves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEXTO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la Promovente, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al Promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso,



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
BICENTENARIO
EMILIANO ZAPATA

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese a **Acuaranias Dos Lagos S.A. de C.V.**, a través del [REDACTED] en el domicilio indicado en el proemio del presente oficio, o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones los [REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la LFPA.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica. **MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.**

En los términos del Artículo 17 Bis en relación con los Artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. Expediente

MAYAO/RTR/CECG/ndhr

